

Salamanca.	Imon y olmeda	302	54	60,000	1200
	Añana.	402	72		
Alba.	Imon y olmeda	302	54	25,000	500
	Añana.	402	72		
Bejar.	Imon y olmeda	334	60	30,000	600
	Añana.	474	85		
Ledesma.	Imon y olmeda	348	62	20,000	400
	Añana.	434	77		
Peñaraanda.	Imon y olmeda	274	49	30,000	600
	Añana.	381	68		
Tamames.	Imon y olmeda	362	63	10,000	200
	Añana.	463	82		
Ciudad Real.	Imon y olmeda	434	77	30,000	600
	Añana.	507	91		
Vitigudino.	Imon y olmeda	397	71	30,000	600
	Añana.	468	84		
San Felices.	Imon y olmeda	428	76	15,000	300
Cabezón.	Cabezón.	2	$\frac{1}{2}$	12,500	250
	Trceño.	39	7	20,000	400
Potes.	Trceño.	39	7	30,000	600
	Rosio.	55	10		
Reinoso.	Santander.	72	13	8,000	160
	Trceño.	12	2		
San Vicente.	Santander.	33	6	15,000	300
Toranzo.	Imon y olmeda	163	29	50,000	1000
Segovia.	Idem.	191	34	30,000	600
Cuellar.	Idem.	112	20	40,000	800
	Idem.	89	16	25,000	500
Riáza.	Idem.	174	31	5,000	100
San Ildefonso.	Idem.				

(Se concluirá.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 828.

Circular núm. 390.

Estando estipulado en la contrata que celebró D. José Bedera con este Gobierno de provincia, para la impresion de los suplementos al Boletín oficial, de los repartimientos individuales de las contribuciones territorial é industrial del corriente año, que los gastos que ocasiona este servicio, sea cargo de los presupuestos municipales del presente año, con arreglo al artículo 6.º de la Real orden de 15 de Marzo último; he acordado en su consecuencia, que los ayuntamientos satisfagan al precitado Bedera en el término de 15 días, la cantidad de 300 rs. á que asciende el completo coste de dicha publicacion en los dos trimestres que finan en 31 de Diciembre próximo, incluso el franqueo de portes de correo que ha abonado el impresor, cuyo pago deberán verificarlo de la partida de imprevistos de sus respectivos presupuestos municipales, ó de las economías que resulten de las demas consignaciones de los mismos. Zaragoza 28 de Setiembre de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 829.

Circular núm. 391.

Con fecha 14 del actual me comunica la Direccion general de Rentas Estancadas la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 del actual se pasa á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Enterada la Reina de las diferentes consultas hechas: 1.º sobre la clase de papel sellado en que deben estenderse los amillaramientos y padrones de riqueza, los repartos de la contribucion de inmuebles y sus copias, los avisos que los contribuyentes por subsidio deben dar á la Administracion al principiar el ejercicio de cualquier industria ó cesar en ella, y las listas cobratorias de ambas contribuciones: 2.º de qué fondos y por quien se ha de abonar el importe de dicho papel; y 3.º si lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 8 de Agosto del año próximo pasado sobre el número de renglones que debe contener cada plana, se entiende ó no aplicable á los espresados documentos y teniendo presente S. M. lo espuesto sobre el particular por esa Direccion y la de Contribuciones Directas á consecuencia de lo mandado en el párrafo 3.º de la Real orden de 14 de Enero próximo pasado, se ha servido declarar para evitar todo género de dudas en este asunto: 1.º que aun cuando los amillaramientos, padrones de riqueza y repartos de la contribucion territorial deben estenderse en papel de oficio según se previene en el art. 28 del Real decreto de 8 de Agosto próximo pasado, puedan tambien los Ayuntamientos presentarlos como alguno lo están verificando, en papel común rayado é impreso, siempre que se acompañe á dichos documentos el papel de reintegro correspondiente: 2.º que las copias de los repartos de las cuales

no se hace mencion alguna en el citado Real decreto, se saquen tambien en papel de oficio, como hasta aqui se ha verificado: 3.º que las matrículas del subsidio se formen en la misma clase de papel segun se acordó por Real orden de 16 de Diciembre de 1847: 4.º que los avisos que deben dar los contribuyentes al principiar su industria y cesar en ellas lo mismo que al trasladarse á otro punto, se redacten en papel comun, como hasta ahora lo han verificado: 5.º que cuando la Administracion tenga que sacar las listas cobratorias para entregarlas á los recaudadores, se consideren como documentos de oficio, estendiéndolas en esta clase de papel no obstante lo prevenido en el párrafo 13 del art. 28 de dicho Real decreto, y en el del sello 1.º cuando la recaudacion se haga de cuenta y cargo de los Ayuntamientos: 6.º que en el primer caso se abone el papel por las Administraciones del fondo de premio de cobranza, y en el segundo por los Ayuntamientos comprendiendo su importe en el presupuesto municipal como gasto indispensable para la recaudacion de contribuciones de que están encargados: 7.º que si el producto de los certificados que se espidan por duplicado ó triplicado, no basta para cubrir el importe del papel de los que las Administraciones de Directas deben facilitar gratis á los contribuyentes con arreglo á instruccion, reclamen estas de Rentas Estancadas el papel del sello 4.º que calculen necesario para este servicio: 8.º que por dichas Administraciones de Estancadas se lleve cuenta á las de Directas, y estas las rindan á su vez en fin de año, del importe del indicado papel; devolviendo á las primeras los medios pliegos sobrantes aunque esten impresos y abonándolas el valor de los que se hubieren invertido en los certificados expedidos á los industriales: 9.º que para satisfacer este gasto las Administraciones de Directas, escogirán de los contribuyentes por cada certificado el importe del medio pliego de papel del sello 4.º escpto á los que pidan el duplicado ó triplicado para que faculta la instruccion, porque en tal caso tienen que abonar los cuatro reales que la misma determina: 10.º que el coste de la impresion de los certificados de que se trata, se satisfaga por las Administraciones de contribuciones Directas, como gastos del material: y 11.º por último que teniendo que arreglarse los padrones de riqueza y repartos de que se trata, á los modelos circulados, no puede tener aplicacion á ellos lo dispuesto en el art. 62 del espresado Real decreto de 8 de Agosto del año anterior, sobre el número de renglones que debe contener cada plana. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que la misma traslada á V. S. para que se sirva dar conocimiento á esas oficinas de las disposiciones de que se hace mérito, y para que insertándola en el Boletín de la provincia llegue al de los Ayuntamientos é interesados.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las oficinas de Hacienda, de los ayuntamientos y el de los interesados. Zaragoza 28 de Setiembre de 1852 = Simon de Roda.

Núm. 830.

Circular núm. 392.

Teniendo que procederse en este Gobierno de provincia, el primer Domingo del mes de Noviembre próximo, á la subasta y adjudicacion del Boletín oficial para el año 1853, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1846, se anuncia al público, á fin de que los que deseen interesarse en el remate, puedan dirigir sus proposiciones en pliego cerrado por el correo, ó depositarlas en la caja-buzon que estará de manifiesto durante todo el mes de Octubre en la portería de esta dependencia.

Ademas de las condiciones estipuladas en el pliego aprobado por la citada Real orden, (que se inserta á continuacion) estará obligado el rematante á facilitar un ejemplar gratis para la Direccion general de Agricultura en el Ministerio de Fomento y otro para el Sr. Comandante de la Guardia civil de la provincia, segun se halla prevenido en Reales órdenes de 19 de Setiembre de 1848 y 9 de Marzo de 1850.

Asimismo en cumplimiento al artículo 5.º de la Real orden de 15 de Marzo del corriente año, el rematante estará obligado á publicar, por suplemento, integros los repartimientos individuales de las contribuciones territorial é industrial de todo el año 1853, con sujecion á los modelos números 1.º y 2.º que á continuacion se insertan, entregando un ejemplar para el Ministerio de Hacienda y tres mas para las Administraciones de Rentas y Direccion general de Contabilidad.

El importe del franqueo previo por el correo, del Boletín oficial y suplementos, será tambien de cuenta del sugeto á cuyo favor quedare rematado; advirtiendo que no se admitirán las proposi-

ciones que se presentaren, si á ellas no se acompaña un certificado de haber consignado en la Depositaria de este Gobierno 8000 rs. en metálico ó en papel del Estado á precio corriente, segun Real órden de 9 de Octubre de 1849. Zaragoza 23 de Setiembre de 1852.—Simon de Roda.

Pliego de condiciones que se cita anteriormente.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.a La adjudicacion del Boletin oficial de esa provincia para el año próxima se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.a A las 3 de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.a El secretario los leerá en voz clara é inteligible: Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.a D. N. de N. vecino de propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Zaragoza y los suplementos de los repartimientos, los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1853, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.a Ha de insertar en el Boletin bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

3.a El tamaño del Boletin ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.a Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento etc. ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considerase urgente.

5.a Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real órden de 8 de Julio de 1838.

6.a Se darán boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden

7.a Los avisos de los ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, si insertarán gratuitamente.

8.a En el primer boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.a Por cada ejemplar del boletin se ha de pagar maravedís vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial y dos para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á córtes de la provincia mientras las córtes esten reunidas.

10.a Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los alcaldes á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccíon no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obligará el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccíon del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los ayuntamientos.

12. Los gastos de la escrittura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentará otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar;

pero si la próposicion igual fuese hecha por el actual empresario del boletin; será esta preferida sin dar lugar al sorteo (Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.a Inmediatamente de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del boletin.

7.a El Gefe político remitirá a este Ministerio una relacion de las personas que han hecho proposiciones, con expresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.a El Gefe político hará insertar en los boletines del mes corriente esta Real órden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.a Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre los boletines oficiales, de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837; 8, 13 y 9 de Octubre de 1838; 5 y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839, y 5 de Abril de 1841.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes a su cumplimiento.

MODELOS QUE SE ESPRESAN.

MODELO 1.º

Pueblo de	Contribucion territorial.		Año de 1853.
			Rs vn.
Cupo de contribucion territorial señalado á este pueblo para 1852.			
	por 100 de este cupo para gastos municipales.		
	por 100 id. para los provinciales.		
Cantidades adicionales ó recargos previamente autorizados.	Recargo para cubrir partidas fallidas y perdones del año anterior.		
	por 100 de esta suma para gastos de cobranza, conduccion y entrega de las mismas en la caja del Tesoro.		
	Total que hay que repartir.		
Riqueza imponible del pueblo segun el amillaramiento formado para este reparto.			
Tanto por 100 con que sale gravada por todos y á cada uno de los conceptos expresados.			
			Rs vn.
	Por el cupo principal.		
	Por el recargo para gastos municipales.		
	Por idem para los provinciales.		
	Por el que se destina á cubrir partidas fallidas y perdones.		
	Por el de cobranza, entrega y conduccion de fondos.		
	Total gravámen.		
Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de los espresados reales al respecto de por 100 del capital imponible de cada contribuyente.			
Nombre de los contribuyentes.	Bienes y utilidades por que contribuyen.	Producto anual imponible de estos bienes	Cuota anual de contribucion y recargos.
D. Francisco Perez.	Tierras.	2000	292 32
D. Antonio Gil.	Tierras.	2000	541 32
	2 casas.	200	
D. Andres Delgado.	Ganaderia.	1500	292 32
	Tierras.	2000	
José Ruiz.	Idem.	500	73 8
Juan Antonio Torres.	Tierras.	2000	541 32
	Cultivo.	200	
Santiago Alva.	Ganaderia.	1500	292 32
	Tierras.	2000	
Antonio Diaz.	Cultivo.	2000	292 32
Alfonso Sanz.	Tierras.	500	73 8
Francisco Andres.	Tierras.	2000	460 10
	Una casa.	200	
	Total.		
Fecha y firma.			

MODELO 2.º

Contribucion industrial y de comercio.

Pueblo de

Año de 1853.

Matricula general que para el año 1853, forma [la Administracion ó] el Alcalde del citado pueblo de todos los contribuyentes del mismo por la referida contribucion, con arreglo á las tarifas vigentes y distribucion hecha por los respectivos gremios.

Nombre de los contribuyentes.	Industria ó profesion que ejercen.	Cuotas de contribucion para el Tesoro sin recargos. Rs. vn.	Cuotas con los recargos de interés comun y cobranza. Rs. vn.
D. José Rute. . .	Almacenista que vende por mayor frutos coloniales . .	6000	6932»13
D. Manuel Cabrero	Empresario del teatro	3000	3466» 6
D. Felipe Sanz. .	Fabricante de jabon.	800	924»10
Total.			

Fecha y firma del Administrador ó Alcalde.

Núm. 831.

Consejo provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden circular de 17 de Abril de 1850 el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el presente mes, en la forma siguiente: entendiéndose todo peso y medida castellana.

Racion de pan diez y seis mrs.—Fanega de cebada trece rs.—Arroba de paja un real veinte y dos mrs.—Arroba de aceite cincuenta y un rs. treinta y un mrs.—Arroba de carbon dos rs. diez y ocho mrs.—Arroba de leña un real ocho mrs.

A los referidos precios presentarán los recibos de suministros los Ayuntamientos para su abono luego que fine el mes actual, en la forma que dispone la Real órden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 27 de Setiembre de 1852.—El Presidente.—Simon de Roda.—P. A. D. C.—Francisco Berdejo, Secretario.

Núm. 832.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

A la una de la tarde del dia 16 de Octubre próximo se su bastará en la sala de Juntas del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, el suministro de carnes por el tiempo de uno ó mas años, con arreglo á los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia, sita en dicho Hospital. Zaragoza 27 de Setiembre de 1852.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario interino, Francisco Charro Hidalgo.

Núm. 833.

Gobierno de provincia. Palencia

En el primer Domingo del mes de Noviembre próximo á las tres de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno, la subasta del Boletin oficial de la provincia para el año venidero de 1853, con arreglo á la Real órden de 3 de Setiembre de 1846 y 15 de Marzo del corriente año.

Lo que he acordado anunciarlo al público, á fin de que las personas que quieran interesarse en la indicada licitacion, puedan dirigir sus proposiciones por el correo á este Gobierno de provincia, ó bien depositarlas en el buzón que desde 1.º de Octubre inmediato se hallará colocado en la portería del mismo. Palencia 20 de Setiembre de 1852.—Miguel Dorda.

Núm. 834.

Gobierno de provincia. Pamplona.

Hallándose dispuesto en la Real órden de 3 de Setiembre de 1846, que en el primer Domingo del mes de Noviembre se proceda á la subasta del Boletin oficial de cada año, se invita por medio de este anuncio á todos los que deseen hacer proposiciones al citado periódico, para que dirijan sus pliegos cerrados francos de porte á este Gobierno de provincia ó los depositen en la caja buzón que al efecto se fijará durante todo el mes de Octubre pró-

ximo, en la portería de este Gobierno, debiendo tener presente para la redaccion de dichas proposiciones, las Reales órdenes de 19 de Setiembre de 1848, 9 de Octubre de 1849, y 9 de Marzo de 1850; advirtiendole que en el precio de subasta del Boletin ha de incluirse el importe del franqueo previo del mismo. Pamplona 22 de Setiembre de 1852.—El Vicepresidente del C. P. G. I., Galidiano.

Núm. 835.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza. Don Manuel Maria Monsegur, Intendente honorario y Administrador de la misma.

Hago saber: que el dia 2º del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana; tendrá lugar la subasta doble de una Escribanía numeraria de la villa de Mequinenza y partido judicial de Caspe, por ante el Excmo. Sr. Gobernador de la misma y Sr. Juez de 1.ª Instancia del propio partido bajo las condiciones ya anunciadas por esta Administracion en los diarios de esta Capital, Boletin oficial de 13 del corriente núm. 110 y Gaceta de Madrid del 16 del mismo núm. 6660.—Zaragoza 23 de Setiembre de 1852.—Manuel Maria Monsegur.

PARTE NO OFICIAL.

Loterías Nacionales. En todas las Administraciones de esta Capital y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo del dia 2 de Octubre próximo, á 12 rs. el octavo: cuya venta se acabará el dia 1.º de dicho Octubre. Zaragoza 27 de Setiembre de 1852.—El Administrador general, Raimundo Biesa.

Determinado por el ayuntamiento de Bulbiente, se proceda á la formacion de estadística para el año 1853, se advierte á los vecinos y terratenientes del mismo presenten sus relaciones de toda clase de riqueza que posean en dicho pueblo, en el preciso término de ocho dias, y de no hacerlo, finado que sea este plazo se procederá de oficio y á lo demas que corresponda conforme á instruccion y ordenes vigentes.

Con el superior permiso del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan en arrendamiento por el tiempo de tres años el molino arinero y horno de paja correspondientes á los propios de esta poblacion: las personas que gusten interesarse en dichos arriendos, se personarán en las salas consistoriales de Bujesta, los dias 1.º, 17 y 24 de Octubre próximo á las dos horas de la tarde; verificándose vajo los pactos y condiciones que se manifestarán en el acto de la subasta.

El ayuntamiento de Morata de Giloca, con la competente autorizacion y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria, procederá á proveer á partido cerrado por un año los facultativos de farmacia, medicina, cirugía, veterinaria y herrador del mismo el 10 de Octubre próximo: sus dotaciones consisten la del primero en 1900 rs., la del segundo 1200, é igual cantidad el tercero y ademas una media de trigo por cada vecino que siembre y otra por las barbas de fuera de casa, el cuarto cuatro almudes de trigo puro por cada caballería, el quinto 600 rs. y siete cuartillas de trigo por cada junta de labor, y admitiéndose en solicitudes francas de porte hasta dicho dia, que se proveerán.

Los terratenientes forasteros del pueblo de Rivas, barrio de la villa de Ejea, presentarán en la secretaria del mismo hasta el 12 del próximo Octubre, relacion de las altas y bajas que hayan sufrido en el año pasado último; advirtiendole á los interesados que pasado dicho término sin haberlo verificado, las parará el perjuicio que haya lugar.

Los partidos de médico-cirujano y farmacéutico del pueblo de Novillas se hallan vacantes, consistiendo la dotacion del primero en 60 cahices puro, y limpio; y 18 id. la del segundo cobrados por el ayuntamiento y satisfechos en el dia de San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de la propia corporacion en donde se encontrarán de manifiesto los pactos y condiciones, hasta el dia 2 de Octubre en que se proveerán.

La conduta de cirujano del pueblo de Layana, se halla vacante, su dotacion consiste en veinte cahices de trigo pagado por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre; mas una fanega de trigo por cada uno de los que se rasuran en su casa, y anejos de la basilica de Vañales y el molino de la villa de Sádava: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria del ayuntamiento hasta el dia 12 de Octubre próximo en que se proveerá.

Zaragoza: Imprenta Nacional.